



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101
Telf. 8808070 Ext. 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 28, 29, 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 01 de julio de 2021, como se observa. Sírvase proveer.

📎 1 archivos adjuntos (361 KB)

APORTO SUBSANA JORGE NARCISO CARVAJAL Y OTRA RAD 2019-892 JUZG 1 CM.pdf;

De: Juan Carlos Henríquez Hidalgo <jchenriquez65@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 12:45 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mercedes Torres Saavedra <mtorress0202@gmail.com>

Asunto: APORTO SUBSANA JORGE NARCISO CARVAJAL Y OTRA RAD 2019-892 JUZG 1 CM

Lisa Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1900
Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE ESP – slvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO – mtorress@emcali.com.co
Demandados: JORGE NARCISO CARVAJAL TORRES Y JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCÍA
Radicación: 760014003001 **2019-00892-00**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, la cual fue promovida por **EMCALI EICE ESP**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JORGE NARCISO CARVAJAL TORRES Y JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCÍA**, por lo tanto, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 376 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 del 26 de mayo 2015, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovida por la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **JORGE NARCISO CARVAJAL TORRES Y JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCÍA** quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. 16.592.627 y 88.051.057.036 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada tal como lo establece los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesten y/o formulen excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 391 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-703312** perteneciente al Lote 2743 del jardín C-11 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio que aparece de propiedad de los demandados **JORGE NARCISO CARVAJAL TORRES Y JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCÍA** quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. **16.592.627** y **88.051.057.036** respectivamente. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

n Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e306d8129fc192b901d2f0af224436e39997c079c6eaf2f55db75f46f0216f56**

Documento generado en 19/07/2021 04:38:08 PM